

0001



1

2

3

4 **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**
5 **DE RESPONSABILIDAD ANÓNIMA**

6

7

8 **TRANSPORTES Y SERVICIOS DE CARGA PESADA**
9 **AGUILAR & CUENCA S.A.**

10

11

12 **CELEBRADA ENTRE:**

13 **WILINTON ROBERTO AGUILAR GUZMAN**

14 **VICTOR WILFRIDO CUENCA BRAVO**

15 **ROBERTO FRANCISCO AGUILAR GUERRERO**

16

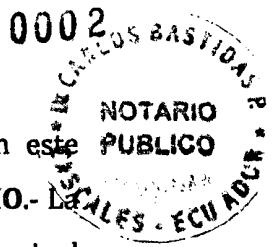
17 **CUANTIA: \$ 800.00**

18 **DI TRES COPIAS**

19 **P/B**

20 En la ciudad de Cáscales, cantón Cáscales, provincia de Sucumbíos,
21 República del Ecuador, hoy dieciocho de marzo del año dos mil
22 catorce, ante mi, Doctor CARLOS BASTIDAS PEÑAFIEL, NOTARIO
23 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CASCALES, comparecen
24 los señores: **WILINTON ROBERTO AGUILAR GUZMAN**, de estado
25 civil soltero, ocupación estudiante; **VICTOR WILFRIDO CUENCA**
26 BRAVO, de estado civil soltero, ocupación Bachiller Técnico en
27 Mecánica Automotriz; **ROBERTO FRANCISCO AGUILAR**
28 GUERRERO, de estado civil soltero, ocupación Agricultor; Todos por

1 sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de
2 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en la
3 ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos, por lo tanto capaces
4 de contratar y obligarse, a quienes conozco por sus cédulas de
5 ciudadanía que me presentan, libre y voluntariamente, por convenir
6 a sus intereses, me piden que eleve a escritura pública la minuta que
7 me presentan que es como sigue.- **SEÑOR NOTARIO:** En el registro
8 de escrituras publicas a su cargo, sírvase hacer constar una que diga:
9 Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los
10 señores, uno.- **WILINTON ROBERTO AGUILAR GUZMAN**, de estado
11 civil soltero, ocupación estudiante; dos.-**VICTOR WILFRIDO**
12 **CUENCA BRAVO**, de estado civil soltero, ocupación Bachiller Técnico
13 en Mecánica Automotriz; tres.-**ROBERTO FRANCISCO AGUILAR**
14 **GUERRERO**, de estado civil soltero, ocupación Agricultor; Todos por
15 sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de
16 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en la
17 ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos, capaces para
18 contratar y obligarse, por el presente acto, libre y voluntariamente,
19 unen su capital, constituyendo una compañía de sociedad anónima,
20 con el objeto y finalidad que mas adelante se expresa con sujeción a
21 la ley de compañías y al siguiente estatuto.- **TRANSPORTES Y**
22 **SERVICIOS DE CARGA PESADA AGUILAR & CUENCA S.A.**-
23 **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.**
24 La Compañía se denominará **TRANSPORTES Y SERVICIOS DE**
25 **CARGA PESADA AGUILAR & CUENCA S.A.** y durara cincuenta años
26 contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro
27 Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la
28 Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada



1 caso las disposiciones legales pertinentes a lo previsto en este estatuto.
2 **ESTATUTO. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La
3 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal
4 será en el cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, pudiendo
5 establecer sucursales, oficinas o agencias a uno o varios lugares
6 dentro o fuera de la república. **ARTICULO TERCERO: OBJETO**
7 **SOCIAL PARA SU CUMPLIMIENTO.**-El objetivo social de "La
8 Compañía se dedicara exclusivamente al transporte de carga pesada
9 a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la ley orgánica
10 del transporte terrestre, transito y seguridad vial, sus reglamentos y
11 las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta
12 materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá
13 suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por
14 la ley, relación con su objeto social".- **ARTICULO CUARTO: MEDIOS.**-
15 Para el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá realizar
16 todos los actos y contratos permitidos por la ley orgánica de
17 transporte terrestre transito y seguridad vial de acuerdo con la
18 Resolución No. 005-CJ-021-2014-ANT, y podrá intervenir como socio
19 o accionista en sociedades nuevas o existentes e incluso podrá ser
20 titular de las mismas.-**ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.**- El
21 capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS
22 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800) dividido en ochocientas
23 (800) acciones ordinarias, nominativas de un dólar (USD \$1) cada
24 una, numeradas de cero cero uno (001) al ochocientas (0800)
25 inclusive, íntegramente suscrito y pagado por los Accionistas en
26 numeración a la constitución de la sociedad, de acuerdo al detalle
27 constante en la clausula de integración de capital de este estatuto.-
28 **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.**- Los títulos o certificados de

1 acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la ley de
2 compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que
3 concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de
4 gravámenes y perdidas, se estará a lo dispuesto en la ley de
5 Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL**
6 **SOCIAL.**- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir
7 los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las
8 proporciones dentro del plazo señalado por la ley de Compañías.
9 Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas
10 inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este
11 efecto se establezcan.- **ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.**- La
12 compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y
13 administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO**
14 **NOVENO: JUNTA GENERAL.**- La Junta General legalmente
15 convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con
16 amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los
17 negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue
18 conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO DECIMO: CLASES**
19 **DE JUNTA .-** Las Juntas Generales de Accionistas serán
20 Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias
21 se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres
22 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de
23 la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los
24 numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de
25 la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el
26 orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**
27 **PRIMERO:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán
28 cuando fueran convocadas para tratar los asuntos puntualizados en

0003



1 la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho

4 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

5 **CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviera reemplazando, en caso de urgencia por el comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de

9 Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: FORMA DE**

10 **CONVOCAR.**- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para

13 su reunión, señalando el lugar, día , fecha, hora y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA**

15 **ESPECIAL.**- De acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el administrador o el organismo directivo rehusarse hacer la convocatoria o no la hicieran dentro del plazo de quince días, contados desde el recibido de la petición, podrá recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.-

25 **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.**- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que este representada por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda

1 convocatoria, la Junta se instalara con el numero de accionistas
2 presentes sea cual fuera la aportación del capital social que
3 representan y así se expresara en la convocatoria que se haga. Si la
4 Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta
5 de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no
6 podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la
7 primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse
8 en el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**
9 **SEXTO: QUORUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o
10 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
11 disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución
12 anticipad, la reactivación si se hallara en proceso de liquidación, la
13 convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto,
14 habrá de concurrir a ella en primera convocatoria mas de la mitad
15 del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la
16 representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de
17 la segunda convocatoria no hubiera quórum requerido, se procederá
18 en la forma determinada en el Articulo doscientos cuarenta de la Ley
19 de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS**
20 **GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los
21 artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y
22 quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del
23 territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté
24 presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán
25 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
26 celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes
27 pueda oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
28 considera suficientemente informado.-**ARTICULO DECIMO**

1 **OCTAVO:CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.-** Las accionistas
2 podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea
3 personalmente o por medio de un representante. La representación
4 se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por
5 carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente de
6 la Compañía. No podrán ser representantes de las accionistas, los
7 Administradores y los Comisarios de la Compañía./**ARTÍCULO**
8 **DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones
9 previstas en la ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas
10 Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado
11 concurrente a la reunión. Los votos en Blanco y las abstenciones se
12 sumaran a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a
13 las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al
14 capital pagado concurrente a la reunión./**ARTICULO VIGESIMO:**
15 **DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el
16 Presidente de la Compañía o por quien lo estuviera remplazando o si
17 así se acordara en la junta, por un accionista o persona elegida para
18 el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos
19 de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un
20 Secretario, función que será desempeñada por el Gerente General
21 de la Compañía./**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: SUSCRIPCION**
22 **DE ACTAS.-** Si la Junta fuera Universal, el acta deberá ser suscrita
23 por todas las accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles
24 escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas
25 con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una el
26 Secretario./**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: COMPETENCIA DE**
27 **LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas;
28 a)Nombrar, renovar y fijar las remuneraciones de Presidente y del

Remember?

1 Gerente General de la Compañía, por un periodo de dos años,
2 pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, renovar y fijar
3 las remuneraciones de un Comisario Principal y un Suplente, por un
4 periodo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente;
5 c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que
6 presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios
7 sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios
8 sociales; e) Acordar aumento de capital social; f) Resolver acerca de
9 la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; g) Resolver
10 acerca de la fusión transformación, escisión, disolución y liquidación
11 de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la
12 liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las
13 cuentas de liquidación (art. 231 de la ley de compañías). **ARTICULO**
14 **VIGESIMO TERCERO: DEL PRRESIDENTE.-** El Presidente durara
15 dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus
16 funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado.-

17 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**
18 **PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del presidente: a) Dirigir
19 las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir
20 conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las
21 actas de la Junta General; c) Las demás que le confieran la Ley y este
22 Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE**
23 **GENERAL.-** El Gerente General durara dos años en su cargo, pero
24 podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogaran
25 hasta ser legalmente remplazado. En caso de ausencia o
26 impedimento temporal le remplazara el Presidente.- **ARTICULO**
27 **VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son
28 atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las Juntas Generales

0005

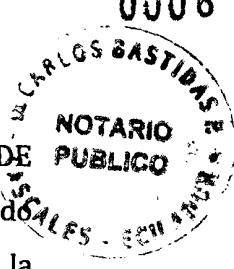
NOTARIO
PÚBLICO

CAJAS - ECUADOR

1 de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Suscribir
2 conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los
3 títulos de acción; c) Autorizar o suscribir todo acto o contrato en
4 nombre y representación de la Compañía; e) Intervenir en la compra,
5 venta de hipoteca, constitución de gravámenes y limitación de
6 dominio de bienes e inmuebles de propiedad de la Compañía, previa
7 autorización de la Junta General; f) Otorgar poderes generales con
8 autorización de la Junta General de Accionistas; g) Cumplir y hacer
9 cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; i) Organizar
10 y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; j) Cuidar y
11 hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo y
12 mantener bajo su custodia y responsabilidad personal los Libros
13 Sociales de la Compañía; k) Presentar cada año a la Junta General una
14 memoria razonada acerca de la situación de la Compañía,
15 acompañada del balance y de la cuenta de perdidas y ganadas; l)
16 Usar la firma de la Compañía sin mas limitaciones de las
17 establecidas en la Ley y este Estatuto; ll) Informar a la Junta General
18 cuando se solicite y este organismo lo considere necesario o
19 conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la
20 Compañía; y, m) Ejercer todas las funciones que le señalara la Junta
21 General y además todas aquellas que sean necesarias y
22 convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- **ARTICULO**
23 **VIGESIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.**- La
24 representación legal de la Compañía tanto judicial como
25 extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los
26 asuntos relativos a su giro, en operaciones comerciales y civiles,
27 incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda
28 clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin

1 perjuicio de lo dispuesto en el Articulo doce de la Ley de Compañías.-
2 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.**- De las
3 utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomara un
4 porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas al fondo de
5 reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta
6 porciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**
7 **UTILIDADES.**- La distribución ~~de~~ utilidades al accionista se harán en
8 proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo
9 podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del
10 balance anual. No podrá pagárseles intereses, amparados el art. 209
11 de la ley de compañías. El ejercicio anual de la Compañía se contara
12 del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.
13 **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION ANTICIPADA.** Son causas de
14 disolución anticipada de la Compañía todas las que se halla
15 establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada
16 con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO TRIGESIMO**
17 **PRIMERO: COMISARIOS.**- La Junta General nombrara a los
18 Comisarios Principal y Suplente, quienes duraran un año en el
19 ejercicio de sus funciones con sus facultades y responsabilidades
20 establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que le fije la Junta
21 General, mas documentos de la Compañía que consideren
22 necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos
23 indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: IMFORME DE**
24 **COMISARIOS.**- Los Comisarios presentaran al final del ejercicio
25 económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta
26 General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así
27 lo requiera la compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:**
28 **INTEGRACION DE CAPITAL.**- El capital suscrito es de

0006

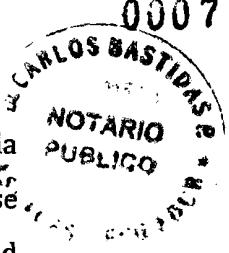


1 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 2 AMERICA (USD \$ 800), ha sido íntegramente suscrito y pagado
 3 por los Accionistas en numerario a la constitución de la
 4 compañía, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	VALOR C/U
WILINTON ROBERTO AGUILAR GUZMAN	266	266	266	1
VICTOR WILFRIDO CUENCA BRAVO	268	268	268	1
ROBERTO FRANCISCO AGUILAR GUERRERO	266	266	266	1
TOTAL	800	800	800	

5 ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: EMISION DE ACCIONES Y
 6 EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega
 7 de títulos que se expedieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de
 8 Compañías, Estatuto y las resoluciones de la Junta General de
 9 Acciones.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DISPOSICIONES
 10 LEGALES.- Se entenderá incorporadas a este contrato las
 11 disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de
 12 Comercio, en todo aquello que no se hubiera previsto en este
 13 Estatuto.-ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Los Permisos de
 14 Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de
 15 transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los
 16 competentes organismos de transito, y no constituyen títulos de
 17 propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-
 18 ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: La Reforma del Estatuto,

1 aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas
2 actividades de transito y transporte terrestre, lo efectuaran la
3 compañía, previo informe favorable de los competentes
4 Organismos de Transito.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** La
5 Compañía en todo lo relacionado con el transito y transporte
6 terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,
7 Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones
8 que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de
9 Transporte Terrestre y Transito.-**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.**
10 Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además
11 normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos
12 por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-
13 **CUADRAGESIMO.**- La vigencia de la presente resolución es de ciento
14 ochenta días contados a partir de su notificación.-**DISPOSICION**
15 **TRANSITORIA.- NOMBRAMIENTOS:** Los accionistas nombran a las
16 como Gerente General al señor **WILINTON ROBERTO AGUILAR**
17 GUZMAN, y como Presidente al señor **ROBERTO FRANCISCO**
18 **AGUILAR GUERRERO**; por el periodo de dos años, a partir de la
19 fecha de inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil.-
20 **AUTORIZACION.**- Los accionistas autorizan a quien suscribe para
21 que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento
22 de este instrumento y su aprobación en la Superintendencia de
23 Compañías.- Usted, Señor Notario, se servirá incorporara las demás
24 solemnidades de estilo para dar validez al presente instrumento.-
25 Firma el Abogado. Fabián Vladimir Gaibor Sandoval con matricula
26 profesional número uno siete dos cero uno uno uno cero cero siete
27 de la función Judicial del Ecuador.- Hasta aquí la minuta que queda
28 elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para su



1 otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída
2 que les fue a los comparecientes, por mi, el notario, aquellos se
3 ratifican en su contenido para constancia de lo cual firman, en unidad
4 de acto, de todo cuanto, doy fe.-

5

6
7 VICTOR WILFRIDO CUENCA BRAVO

8

C.C. 171000541-2.

9

10
11 WILINTON ROBERTO AGUILAR GUZMAN
12 C.C. 210008792-9.

13

14
15 ROBERTO FRANCISCO AGUILAR GUERRERO
16 C.C. 110190925-5.

17

18 DR. CARLOS BASTIDAS PEÑAFIEL
19 NOTARIO DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CASCALES
20 PÚBLICO
21

22

23

24

25

26

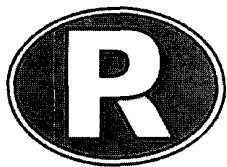
27

28

Concuerda con su original, en fe de ello signo y firmo esta TERCERA
COPIA, que la confiero en la ciudad de Cascales, el mismo día de su
celebración.- DOY FE.-

DR. CARLOS BASTIDAS PEÑAFIEL,

NOTARIO DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CASCALES
PÚBLICO



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN LAGO AGRI

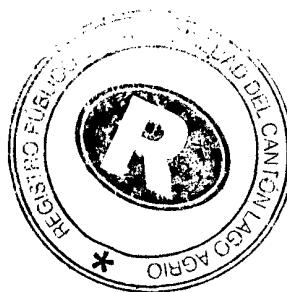


CERTIFICO:

Hoy en el Repertorio Nro. Siete mil trescientos setenta, Tomo: **QUINCE**, folio: Trece, bajo el número: Seis mil trece, queda inscrita la precedente escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS DE CARGA PESADA AGUILAR & CUENCA S.A.**, aprobada mediante Resolución Nro. **SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001111**, dictada por el Doctor José Eduardo Romero Ayala, Subdirector de Actos Societarios Subrogante, el veintiséis de marzo de dos mil catorce.

Nueva Loja, 09 de Abril de 2014


Dr. Bayron Saritama Torres
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON LAGO AGRI**



Elaborado por: Sandra Topón
FACTURA: 8124/25/26
Hora: 10H40

Dirección: Calle 12 de Febrero entre Venezuela y Cofanes

Teléfonos: (593) 06 2830144 ext. 173 - 174

Facebook: <https://www.facebook.com/RegistroPublicoDeLaPropiedadDeLagoAgrio>

0009

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFECCIÓN /OCUPACIÓN
BACH/TEC MECANICO AUTOM
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CUENCA BRAVO JOSE VICTOR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ENCARNACION MARIA UBALDINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LAGO AGRIÓ
2013-02-01
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-02-01

E333312222



DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº. 171000541-

CEDULA DE CIUDADANIA

APELLIDOS Y NOMBRES

CUENCA BRAVO

VICTOR WILFRIDO

LUGAR DE NACIMIENTO

ZAMORA CHINCHIPE

ZAMORA

CUMBARATZA

FECHA DE NACIMIENTO 1969-01-12

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

SOLTERO



Nº. 171000541-



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES 2013
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

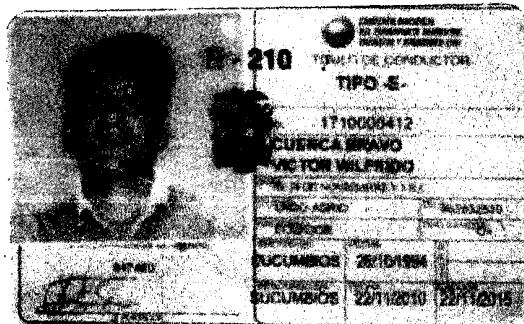
022 **022 - 0164** **1710005412**

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

CUENCA BRAVO VICTOR WILFRIDO

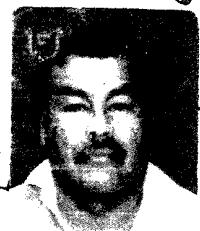
SUCUMBÍOS	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	NUEVA LOJA	NUEVA LOJA
LAGO AGRIÓ	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

(.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



0010

CUERDANOS 100190925-5
AGUILAR GUERRERO ROBERTO FRANCISCO
DIAVEEP NIVEL AVALUADA
NAC 10/10/1952
DNI 001909256 R
CALLE CALVIA
PROMANBA 1252



CARLOS BASTIDA
NOTARIO
PÚBLICO

REPUBLICA ECUATORIANA
REPÚBLICA
PRIMARIA
FRANCISCO AGUILAR
BRONQUETA GUERRERO
AGO AGRI
21/04/2009
21/04/2021

1219210



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTO
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001
001 - 0017 **1101909255**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
AGUILAR GUERRERO ROBERTO FRANCISCO

SUCUMBÍOS	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	GENERAL PARFAN	GENERAL FA
LAGO AGRI	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN	I) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA	

INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BACHILLERATO ESTUDIANTE

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AGUILAR ROBERTO FRANCO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUZMAN LOPEZ MARIA BETTY

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

LAGO AGRIÓ

2011-03-18

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-03-18

Rodríguez
DIRECTOR GENERAL

H
FIRMA DEL CEDULADO

V443311222



CHARLES BAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,

IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA.

0011

210008792-0

APPELLIDOS Y NOMBRES

AGUILAR GUZMAN

WILINTON ROBERTO

LUGAR DE NACIMIENTO

PICUNCHA

PEDRO VICENTE MOLDONADO

PEDRO VICENTE MOLDONADO

FECHA DE NACIMIENTO 1980-11-18

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero

NOTARIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001

NÚMERO DE CERTIFICADO

2100087929

CÉDULA

AGUILAR GUZMAN WILINTON ROBERTO

SUCUMBÍOS

PROVINCIA

LAGO AGRIÓ

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
GENERAL FARFÁN

GENERAL FA
ZONA

PARROQUIA

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

6



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Lago Agrio

Mediante comprobante No.- 7528968 , el (la)Sr. (a) (ita): AGUILAR GUZMAN WILINTON ROBERTO
Con Cédula de Identidad: 2100087929 consignó en este Banco la cantidad de: 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
TRANSPORTES Y SERVICIOS DE CARGA PESADA AGUILAR & CUENCA S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCA POPULAR S.A.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7528968
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: QUISHPE VARGAS NANCY XIMENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/07/2013 3:11:07 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTES Y SERVICIOS DE CARGA PESADA AGUILAR & CUENCA S.A.
APROBADO
DC

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/07/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGА LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECУIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

H7 5734 421780c

DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN No. 005-CJ-021-2014-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante ingreso No. S/N del 18 de noviembre de 2013, y memorando No. ANT-UASU-2013-0410 del 09 de diciembre del 2013, emitido por la Dirección Provincial de Sucumbíos, la Compañía en formación de transporte de carga pesada “TRANSPORTES Y SERVICIOS DE CARGA PESADA AGUILAR & CUENCA S.A.” ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada “TRANSPORTES Y SERVICIOS DE CARGA PESADA AGUILAR & CUENCA S.A.” con domicilio en cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de TRES (03) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº CÉDULA
1	WILINTON ROBERTO AGUILAR GUZMAN	210008792-9
2	VÍCTOR WILFRIDO CUENCA BRAVO	171000541-2
3	ROBERTO FRANCISCO AGUILAR GUERRERO	110190925-5

Que, el proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse”.

El objeto social de la Compañía deberá decir:

“La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social”.

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Art.- La vigencia de la presente resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Que, la Dirección Provincial de Sucumbíos mediante Memorando No. ANT-UASU-2013-0410 del 09 de diciembre de 2013, e Informe Técnico favorable No. 169-DT-UAPTS-021-2013-ANT del 05 de diciembre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada "**TRANSPORTES Y SERVICIOS DE CARGA PESADA AGUILAR & CUENCA S.A.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. ANT-DAJ-2013-2788 del 27 de diciembre de 2013, e Informe No. 187-DAJ-021-CJ-2013-ANT del 26 de diciembre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada "**TRANSPORTES Y SERVICIOS DE CARGA PESADA AGUILAR & CUENCA S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada "**TRANSPORTES Y SERVICIOS DE CARGA PESADA AGUILAR & CUENCA S.A.**" con domicilio en cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.





Agencia
Nacional
de Tránsito

0015



3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 28 ENE 2014

LO CERTIFICO:

Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

Ab. Walter Andrés Jiménez Franco
DIRECTOR DE SECRETARIA GENERAL

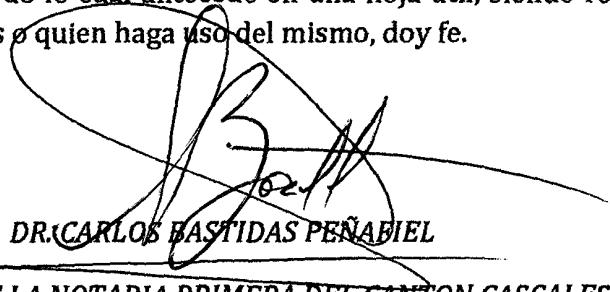
Elaborado por: Felipe Vaca Neacato



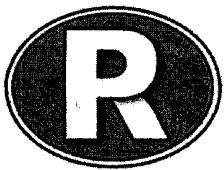
DI TRES COPIAS.-

P/B

Razón.- En la ciudad de El Dorado de Cásciales, cantón Cásciales, provincia de Sucumbíos, República del Ecuador, hoy primero de Abril del año dos mil catorce, en cumplimiento de la Resolución numero SC-IRQ-DRASD-SAS-UNO CUATRO CERO CERO UNO UNO UNO UNO del veintiséis de marzo del año dos mil catorce, dictado por el Doctor JOSE EDUARDO ROMERO AYALA SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS SUBROGANTE, al margen de la matriz tomo nota de la presente resolución que en lo principal dice: ARTICULO PRIMERO.- "APROBAR la constitución de la compañía **TRANSPORTES Y SERVICIOS DE CARGA PESADA AGUILAR & CUENCA S.A./. A.** ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; /.../; Todo lo cual antecede en una hoja útil, siendo responsable de su validez los suscriptores o quien haga uso del mismo, doy fe.


DR. CARLOS BASTIDAS PEÑAIEL

NOTARIO DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CASCALES



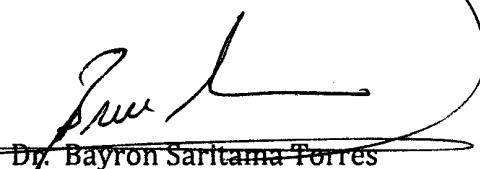
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN LAGO AGRI



CERTIFICO:

Hoy en el Tomo: **QUINCE**, folio: Catorce, bajo el número: Seis mil catorce, queda inscrita la Resolución Nro. **SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001111**, dictada por el Doctor José Eduardo Romero Ayala, Subdirector de Actos Societarios Subrogante, el veintiséis de marzo de dos mil catorce

Nueva Loja, 09 de Abril de 2014


Dr. Bayron Saritama Torres

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON LAGO AGRI**

Elaborado por: Sandra Topón
FACTURA: 8124/25/26
Hora. 10H40



0016



OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-

13820

Quito, 15 MAY 2014

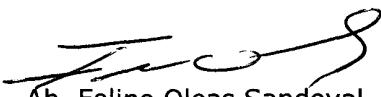
Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES Y SERVICIOS DE CARGA PESADA AGUILAR & CUENCA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO